



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), SEPTIEMBRE VEINTIOCHO (28) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)

*Proceso No. 2023-00177-00
Auto Nro. 1062*

Subsanada la demanda la cual en sentir de esta judicatura reúne los requisitos legales en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 del 2022 el Juzgado procederá a su admisión y hacer los ordenamientos propios para esta clase de procesos, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Fijación Cuota Alimentaria, solicitada a través de profesional del derecho por YOHANA BONILLA MOSQUERA representante de los menores M.S.V.B y J.R.V.B. dirigida en contra de WILLIAN VIVEROS VALENCIA.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al extremo demandado al tenor de lo consagrado en el C.G.P. y Ley 2213 de 2022, quien contará con el término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa y contradicción, carga procesal que le corresponde al extremo demandante.

TERCERO: FIJAR alimentos provisionales en la cuantía del treinta y cinco por ciento (35%), del salario mensual, primas de mitad y fin de año, vacaciones y prestaciones sociales de toda índole que devenga y percibe el demandado WILLIAN VIVEROS VALENCIA en su condición de trabajador de la Empresa Seguridad Atlas de este Distrito.

Por Secretaria comunicar esta decisión al cajero pagador de la Empresa Seguridad Atlas, para que proceda de conformidad.

CUARTO: Ordenar al Jefe de Talento Humano de la Empresa Seguridad Atlas remitir copia de las últimas tres (3) comprobantes de nómina de pago que percibe el demandado WILLIAN VIVEROS VALENCIA. Por secretaría ofíciase y en tal sentido.

El abogado Jesús María Olave Delgado actúa como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Finalmente, se advierte a las partes del proceso y sus apoderados que les queda vedado utilizar los logos o antefirmas del juzgado en las actuaciones o actos procesales que realice cumplimiento de las ordenes otorgadas por el despacho, en la medida que no están autorizados para ello, so pena de verse precisado el juzgado en compulsar copias para que tal conducta sea investigada penal y disciplinariamente.

Igualmente deben dar estricto cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. en concordancia con el parágrafo del canon 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb15ef10a4837b9a97149f57fcc9b772188abee70b23f90f8ea05858a79b5a7**

Documento generado en 28/09/2023 10:53:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>